



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
Teléfono: 6055885691 extensión 131  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO    | EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA. |
| DEMANDANTE | JAIDAR YOVANI GARZÓN PRADO.       |
| DEMANDADO  | MARÍA ÁNGELICA GARZÓN AMAYA.      |
| RADICACIÓN | 20001-31-10-02-2006-00148-00.     |

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el **diecinueve (19) de junio de 2024, a las 9:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia Sentencia emanada del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, de fecha 11 de agosto de 2006, providencia en la que se concilia la cuota alimentaria.
2. Copia del registro civil de nacimiento de MARÍA ÁNGELICA GARZÓN AMAYA demostrando su condición de hija legítima y estado civil actual.



**RADICADO: 20001-31-10-02-2006-00148-00.**

---

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que está representada por curador ad-litem, quien no las solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

OEM.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe7c10f85b1219c3ab1b6e2c034d82e1e0d3b529b5a1e5343e74b3ffc857eb**

Documento generado en 28/04/2024 08:29:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**